

Rad. 05-145-40-89-001-2023-00001-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Diciembre 15 de 2022, En la fecha se deja constancia de la recepción de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco AV-Villas S.A. por conducto de mandatario judicial en contra del señor César Augusto Ríos Gutiérrez, contentiva de tres (3) archivos en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA**

Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00001 00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Comercial Av-Villas
Demandado	César Augusto Ríos Gutiérrez
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio	0012

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo, que el documento allegado (*pagaré*) presta mérito ejecutivo suficiente, por la cuantía del asunto y la vecindad de las partes, el Juzgado, se considera competente, en consideración,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO COMERCIAL AV-VILLAS**, identificado con Nit 860035827-5, y en contra del señor **CÉSAR AUGUSTO RÍOS GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.992.682, mayor de edad, con domicilio en Caramanta – Antioquia, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No: 2814346

Capital:	\$ 27.424.508 M/cte.
Intereses remuneratorios:	\$ 99.872, causados desde el día 13 de julio de 2022 al día 17 de agosto de 2022, liquidados al interés bancario pactado en el título valor base de recaudo.

Intereses moratorios:	<p>Los que genere la suma correspondiente al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. ▪ Causados desde el 18 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
-----------------------	---

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado CÉSAR AUGUSTO RÍOS GUTIÉRREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 71.992.682, pagar la obligación detallada, en el término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 442 del C.G.P., *"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."* Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo – artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto al ejecutado, en la forma señalada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. En el acta de notificación se le enterará del contenido del artículo 442 del mismo Código.

QUINTO: Reconózcase como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Doctora PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 43.756.588 expedida en Envigado, y profesionalmente con la tarjeta N.º 118.827 expedida por el C.S de la J., en los términos del poder conferido.

Cópiese Y Notifíquese.

Firmado Por:

Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d6b52b2689a85e3ea861a0a0e06471b80fadea30ce40b076cc1bbaff11c1c2**

Documento generado en 20/01/2023 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>